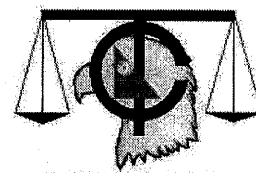
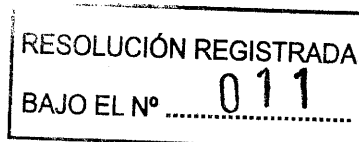




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 13 ENE 2016

VISTO: Los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° F-3568/10 caratulado: ***“S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”***; N° F-4960/10 caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44”***; N° F-3569/10 caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 18/10 2da. quincena Septiembre/10”*** (II Cuerpos); N° F-5177/10 caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30”***; y N° F-4543/10 caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47”***, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2528, emitido en el marco de los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 224/11 caratulado: ***“S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES”***, y N° 225/11 caratulado: ***“S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS”***, se dispuso remitir a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. los expedientes citados en el visto, a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.

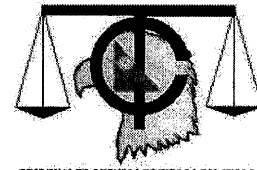
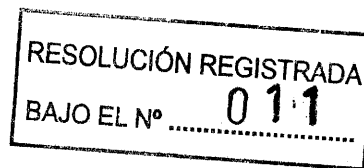
Que, en consecuencia, tales actuaciones fueron intervenidas a través del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 26/15, labrada por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA. En la que se formularon nueve

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

observaciones, relacionadas con: **1)** Los gastos abonados con el presente fondo no se encuentran debidamente fundados, dado que no constan notas de pedido que demuestren la necesidad del gasto, lo cual tampoco se halla expuesto en las solicitudes de compra, incumpliendo la Resolución C.G. N° 02/10 Anexo I, Apartado C, Punto I. **2)** El plazo de rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Punto 34 del Anexo I de la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 757/08, en tanto indica que la misma debe presentarse dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior. **3)** El incumplimiento del inciso p) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución de Directorio N° 730/08, dado que no obra el arqueado de caja conformado por el responsable y al menos un subresponsable de la caja chica rendida en los Expedientes N° F-3569/10 y N° F-5177/10. **4)** El incumplimiento del inc. c) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 757/08, respecto de los gastos que excedieron el límite fijado para su pago mediante caja chica (\$ 1.000), por los cuales no se ha solicitado el mínimo de tres presupuestos. **5)** La extemporaneidad de la registración contable de los gastos en sus etapas de preventivo, compromiso y devengado, incumpliendo las normas contenidas en los Artículos 31, 32 y cdt. de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. **6)** Falta de Contrato u Orden Compra formalizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa entonces vigente en materia de contrataciones, Ley territorial N° 6 y reglamentarias (notas del pedido de necesidad del gasto, actos administrativos de autorización/adjudicación suscripto por la autoridad competente, solicitud de presupuestos y cotizaciones, cuadros comparativos de ofertas, orden de compra) en relación al servicio de viajes por trámites varios. **7)** Falta de acto administrativo de autorización de la comisión de servicios que justifique los gastos N° 18 y 19 del Expediente I.P.A.U.S.S. N° F-3568/10, según Anexo II del Acta. **8)** No obra en las actuaciones contrato de locación que permita justificar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

importe abonado en concepto de expensas según gasto N° 5 del Expediente I.P.A.U.S.S. N° F-3569/10, conforme Anexo III del Acta. 9) Se evidencia una importante demora administrativa entre la rendición y la aprobación de los gastos, lo cual representa un incumplimiento a los principios de celeridad y eficacia normados en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 141.

Que, remitidas las actuaciones al organismo a efectos de realizar los descargos pertinentes, y previo requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 1833/15, tomó intervención el Contador General del ente, C.P. Adalberto José SANTOS, a través de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 261/15.

Que el Auditor Fiscal emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 255/15, por el que indica que en virtud que las observaciones efectuadas oportunamente son formales y de carácter insalvable, entiende aplicable el criterio sentado sobre las mismas en la Resolución Plenaria N° 103/15, en tanto expresa: *"...Que efectuado de ese modo el estudio de los antecedentes arrimados, concluimos en que los apartamientos formales revelados en los reparos señalados, constituyen sin más una falta de apego a las normas, cuya entidad, si bien podrían dar lugar a la imposición de sanciones, entendemos que dado el marco contractual involucrado, las circunstancias del caso y la falta de perjuicio fiscal para este tipo de observaciones formales, corresponde en esta oportunidad formular sendas recomendaciones a las autoridades involucradas, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones a la ley bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones..."*.

Que, por otra parte, destaca que considerando que el Fondo Permanente analizado pertenece al Ejercicio 2010, y de acuerdo al criterio sentado por este

Tribunal, las actuaciones se encontrarían alcanzadas por la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50. Y que también ha transcurrido el plazo anual de prescripción establecido por el Artículo 75 de la citada ley, aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por su Artículo 4° inc. h).

Que agrega que, de acuerdo a lo establecido por el Anexo I punto b.1. de la Disposición de Presidencia N° 2184/09, por la cual se autorizó la apertura del Fondo, surgen como responsables la Sra. Marisa Alejandra SANCHEZ -Responsable- y las Sras. Ercilia Elizabeth MICHELI y Nadia Judith MARGARIDE -Subresponsables-.

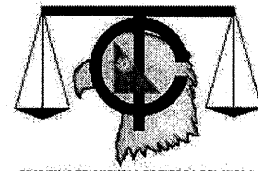
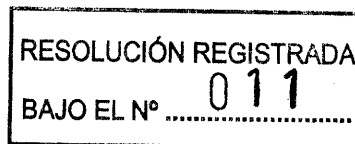
Que, asimismo, concluye que no surge de lo expedientes analizados la existencia de presunto perjuicio fiscal, dado que constan en ellos los comprobantes respaldatorios de los gastos erogados en las rendiciones, debidamente conformados por los agentes intervinientes, brindando conformidad de la efectiva recepción de los bienes y/o servicios.

Que, finalmente, el Auditor efectúa una reseña de las tareas que se vienen realizando en la Delegación en relación a la problemática abordada por el Acuerdo Plenario N° 2528, toda vez que a la fecha existen demoras en la rendición de los fondos permanentes y anticipos con cargo a rendir otorgados a los empleados de la Delegación I.P.A.U.S.S. Buenos Aires.

Que resalta que, por más que no existe la presunción de perjuicio fiscal y que los incumplimientos verificados en las presentes actuaciones significan apartamientos formales, la falta de rendición de fondos en tiempo y forma se ha transformado en una conducta recurrente en los expedientes tramitados en el ámbito de esa área, lo cual no sólo ha provocado desfasajes presupuestarios por la extemporaneidad de su rendición, sino que también ha revelado un alto grado de descontrol de los fondos; comportamiento que las autoridades del I.P.A.U.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

no han logrado revertir, no habiéndose extremado las medidas pertinentes a efectos de su corrección. Por lo que sugiere que el Plenario de Miembros advierta a los Directores del ente que adopten las medidas necesarias y suficientes a fin de que las tramitaciones administrativas que se realizan en la Delegación Buenos Aires se efectúen de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes y, en caso de advertir irregularidades, sustancien los sumarios administrativos pertinentes a fin de establecer las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

Que el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, tomó intervención a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 290/15, elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría e indicando que, habiéndose dado cumplimiento al Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2528, sugiere efectuar las recomendaciones pertinentes respecto de los incumplimientos detectados.

Que, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 3093/15, el Vocal de Auditoría dio intervención a la Secretaría Legal, a efectos de dictaminar respecto de lo expuesto en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 290/15, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 305/15, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO.

Que indica el citado informe legal que del análisis efectuado por el Acuerdo Plenario N° 2528 resulta que ha transcurrido el plazo de caducidad de un año previsto por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50, habiendo entonces caducado el derecho de reclamo de este Tribunal respecto de las rendiciones de cuentas tramitadas por los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° F-3568/10, F-5177/10, F-3569/10, F-4960/10 y F-4543/10; circunstancia que no obsta a que la cuenta sea analizada igualmente por este Organismo de Control, poniendo en conocimiento

de la situación a otros organismos que tienen competencia para investigar, denunciando la comisión de algún presunto delito que resulte de las actuaciones, sentando criterios para el accionar de los propios agentes del Tribunal, o dando pautas para el control de actuaciones similares.

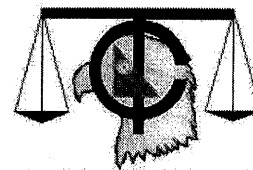
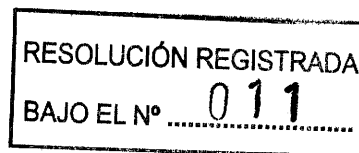
Que señala que del análisis efectuado por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 26/15 y el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 255/15, resultan incumplimientos a la normativa entonces vigente en materia de tramitación de gastos a través de la modalidad de Fondo Permanente, tal como los Puntos 34 y 35 inc. c) del Anexo I de la Resolución I.P.A.U.S.S. 757/08 y Apartado C, Punto I del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 02/10; así como el incumplimiento de los Artículos 31, 32 y cdts. de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02 y del procedimiento establecido en la normativa vigente al tiempo de la ejecución de los gastos en materia de contrataciones, Ley territorial N° 6 y reglamentarias, ante la falta de contrato u orden de compra en relación al servicio de viajes por trámites varios.

Que expresa que si bien la situación planteada encuadra en el supuesto contemplado por el Artículo 44 de la Ley provincial N° 50, considera que, teniendo en cuenta tanto la fecha de los actos administrativos de aprobación de las rendiciones como el momento en que este Tribunal tomó conocimiento de los incumplimientos normativos observados en el Acta de Constatación citada, ha transcurrido holgadamente el plazo anual de prescripción previsto por el Artículo 75 de la Ley provincial N° 50; aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4° inc. h) de la citada ley, a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744.

Que agrega que el Cuerpo Plenario de Miembros se encuentra facultado para efectuar una recomendación al respecto, en el marco de las atribuciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previstas por el Artículo 4º inc. g) de la Ley provincial N° 50, la que debería dirigirse a los responsables y subresponsables del Fondo Permanente autorizado por la Disposición de Presidencia N° 2184/09, informados por el Auditor Fiscal.

Que, por otra parte, señala que atento la situación expuesta en el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 255/15 en cuanto que persisten las demoras en la rendición de los fondos permanentes y anticipos con cargo a rendir otorgados a los empleados de la Delegación I.P.A.U.S.S. Buenos Aires, habiéndose aperturado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 225/15, caratulado: ***“S/ FALTA DE RENDICIÓN DE FONDOS PERMANENTES, ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR DEL EJERCICIO 2015 – I.P.A.U.S.S.”***, entiende que cabría requerir al Directorio del ente y su Administradora General, Sra. María Inés FERNANDEZ, adopten las medidas necesarias y conducentes a fin de que las tramitaciones administrativas que se realizan en la Delegación I.P.A.U.S.S. Buenos Aires se adecúen a los procedimientos previstos por la normativa vigente y, en caso de advertir irregularidades, se sustancien los sumarios administrativos pertinentes a fin de establecer las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

Que, analizadas las constancias obrantes en los expedientes citados en el visto, los suscriptos comparten el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 305/15 y el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 255/15, considerando procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en ellos, por haber operado la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50.

Que, asimismo, entienden pertinente hacer saber a las Sras. Marisa Alejandra SANCHEZ, Ercilia Elizabeth MICHELI y Nadia Judith

MARGARIDE, en su carácter de responsable y subresponsables del Fondo Permanente autorizado por la Disposición de Presidencia N° 2184/09 que, en situaciones futuras, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de tramitación de gastos mediante la modalidad de fondos permanentes y cajas chicas establecida en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, la Resolución C.G. N° 09/12 y la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 757/08, así como al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentarias, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/99.

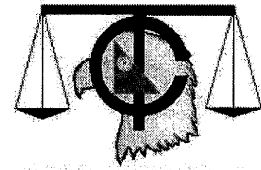
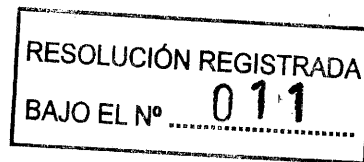
Que, por otra parte, consideran corresponde requerir a los Directores del IPAUSS, así como a su Administrador General, adopten las medidas necesarias y conducentes a fin de que las tramitaciones administrativas que se realizan en la Delegación I.P.A.U.S.S. Buenos Aires se adecúen a los procedimientos previstos por la normativa vigente y, en caso de advertir irregularidades, se sustancien los sumarios administrativos pertinentes a fin de establecer las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

Que por Resolución Plenaria N° 238 de fecha 23/09/2015 se estableció la feria anual de este Tribunal de Cuentas, a partir del 21/12/2015 al 29/01/2016, ambas fechas inclusive, por lo que corresponde proceder a la habilitación de la misma para el dictado del presente acto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 2° inciso a), 4° inciso g), 27 y cdts. de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la feria anual dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015, a efectos de la emisión del presente acto administrativo, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° F-3568/10 caratulado: *“S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”*; N° F-4960/10 caratulado: *“Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44”*; N° F-3569/10 caratulado: *“Fdo. Pte. Operativo Nro. 18/10 2da. quincena Septiembre/10”*; N° F-5177/10 caratulado: *“Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30”*; y N° F-4543/10 caratulado: *“Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47”*, por haber operado la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber, al responsable y al subresponsables del Fondo Permanente autorizado por la Disposición de Presidencia N° 2184/09 que, en situaciones futuras, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de tramitación de gastos mediante la modalidad de fondos permanentes y cajas chicas establecida en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, la Resolución C.G. N° 09/12 y la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 757/08, así como al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones, Ley provincial N° 1015 y reglamentarias, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones pecuniarias

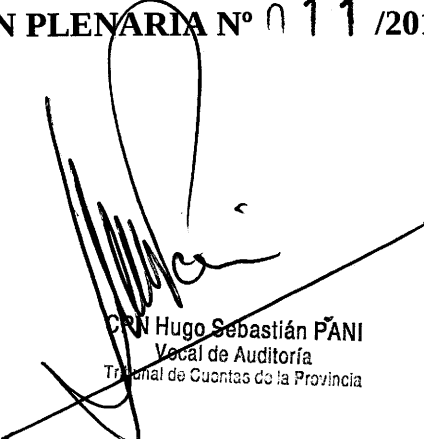
previstas por el Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1º del Decreto provincial N° 1917/99.

ARTÍCULO 4º.- Requerir a los Directores del I.P.A.U.S.S., así como a su Administradora General, adopten las medidas necesarias y conducentes a fin de que las tramitaciones administrativas que se realizan en la Delegación I.P.A.U.S.S. Buenos Aires se adecúen a los procedimientos previstos por la normativa vigente y, en caso de advertir irregularidades, se sustancien los sumarios administrativos pertinentes a fin de establecer las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

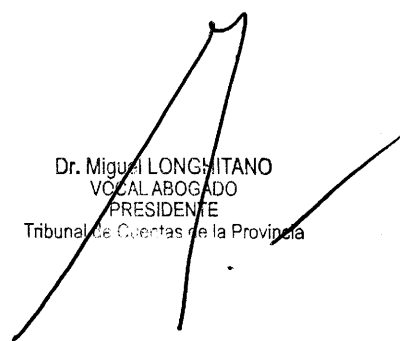
ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones citadas en el Artículo 2º, al Presidente del I.P.A.U.S.S., -y por su intermedio- a los Directores, a su Administrador General, y al responsable y al subresponsable del Fondo Permanente autorizado por la Disposición de Presidencia N° 2184/09, y en el Organismo, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal, así como al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 011 /2016.-



CRN Hugo Sebastián PARI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia